



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.451 de 2017
24 / MAYO / 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO CON NIT No 900473-037-6 UBICADO EN LA CALLE 6 No 118-20 DE SANTIAGO DE CALI.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA-, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 del 2015; los Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre 30 de 1994, No. 01 de 1996, Acuerdo 70 de 2000, Decreto Municipal 0203 de 2001, Resolución DAGMA 000001 del 02 de enero de 2003, demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que la CVC efectuó la reglamentación del río Panca (Resolución No. 263 de 2000), por la cual se reglamenta en forma general el río Panca, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca para el predio ubicado en la Calle 5 con Carrera 120 de la nomenclatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio 10.5 lt/s para uso Acueducto.

Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: "Caracterización de las Áreas de Caracterización y Conservación Ambiental de la Comuna 22", "Diagnósticos de los Impactos de las Explotaciones Naturales y Artificiales de la Comuna 22", y "Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la comuna 22.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 451 de 2017
24 / MAYO/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO CON NIT No 900473-037-6 UBICADO EN LA CALLE 6 No 118-20 DE SANTIAGO DE CALI.

Que el día 23 de octubre del 2012, en visita de control realizada se evidencia que el Conjunto Campestre Colina del Viento, está haciendo uso de agua superficial, sin tener el correspondiente permiso.

Que mediante radicado No 2012413300081991 de fecha 02/11/2012, se lo informa al señor Eyder Vélez, la documentación técnica y legal necesaria que debe remitir al Dagma, para que se de inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante radicado No 2013413300032882 de fecha 13/03/2013; El administrador del Conjunto Residencial Colinas del Viento, envía al Dagma la documentación legal y técnica para que se de inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante radicado No 2013413300072761 de fecha 14/03/2013, el Dagma le informa al Administrador del Conjunto Residencial Colinas del Viento, que debe complementar la información, a fin de dar continuidad al trámite solicitado.

Que mediante radicado No 2013413300058652 de fecha 02/05/2013; el Administrador del Conjunto Residencial Colinas del Viento, envía la documentación complementaria al Dagma, a fin de que se de continuidad al trámite.

Que mediante radicado No 2013413300284661 de fecha 15/11/2013; el Dagma le informa al administrador del Conjunto Residencial Colinas del Viento, que debe enviar otra documentación complementaria a fin de dar continuidad al trámite.

Que mediante Resolución No. 4133.0.9.9.029 del 2013; se impuso medida preventiva de suspensión de actividades al Conjunto Residencial Colinas del Viento, por no contar con el permiso para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que mediante radicado No 2016413300095072 de fecha 31/08/2016, la señora Ximena López, envía al Dagma documentación para que se de continuidad al trámite de Concesión de Aguas Superficiales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 451 de 2017
24 / MAYO / 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO CON NIT No 900473-037-6 UBICADO EN LA CALLE 6 No 118-20 DE SANTIAGO DE CALI.

Que mediante radicado No 2016413300162161 de fecha 07/09/2016; el Dagma le informa a la Administradora del Conjunto Campestre Colinas del Viento, que la documentación aportada se encuentra acorde para dar inicio al trámite, y que se procede a liquidar el valor del mismo.

Que con fecha 28 de diciembre del 2016; se emite el auto No 2817, por medio del cual se da inicio al Trámite Administrativo Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales a favor del Conjunto Campestre Colinas del Viento.

Que el solicitante ha cumplido con las exigencias de las Normas Ambientales legales vigentes, por lo tanto el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, atendiendo el Informe Técnico No 4133.0.8.125-2017 , que forma parte integral del presente Acto Administrativo y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al Conjunto Campestre Colinas del Viento, ubicado en la calle 6 No 118-20 de esta ciudad, administrado por la señora Xiména López Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.989.254 de Cali. La concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0.86% del caudal promedio de la Ramificación 4-4-1 del río Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.15 lt/seg (CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal del agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para uso RIEGO. El caudal asignado no podrá ser usado para otro consumo del agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 451 de 2017
24 / MAYO / 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO CON NIT No 900473-037-8 UBICADO EN LA CALLE 6 No 118-20 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO TERCERO. El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasan por sus predios, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO CUARTO. El término de la concesión es de diez (10) años a partir de la fecha de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Se solicita al CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO presentar a la Entidad el diseño de la estructura de captación de caudal existente (memoria técnica y planos) que garantice que solo capta el caudal otorgado por la concesión, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales. Igualmente, se le solicita presentar información de alternativa tecnológica para realizar la medición del caudal captado para su posterior revisión y aprobación y deben proyectar la metodología con la que efectuarían la medición del caudal captado y aprobado, por lo que no deberá hacer uso de la concesión hasta que la Entidad apruebe la captación propuesta.

ARTICULO SEXTO. La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaucimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO SEPTIMO. El predio ubicado en la Calle 6 # 118-20, no podrá usar un caudal mayor a los 0,15 L/seg, el cual corresponde al valor autorizado por el DAGMA de la Ramificación 4-4-1 del río Pance y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 0,86% del caudal promedio de la Ramificación 4-4-1 del río Pance y hasta el máximo autorizado.



RÉSOLUCIÓN No. 4133.019.21. 451 de 2017
24 / MAYO / 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO CON NIT No 890473-037-6 UBICADO EN LA CALLE 6 No 11B-20 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN: El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, así como a las demás normas que sobre la materia dicta esta entidad o el Gobierno Nacional.

Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en este documento y en la resolución que otorgue la concesión. 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido a la Ramificación 4-4-1 del río Pance las cuales atraviesan el predio del CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO. 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Derivación 4 del río Pance. 4) El predio del CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Ramificación 4-4-1 del río Pance, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas y de actividades de control y seguimiento. 5) El CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución que otorga la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009. 6) mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros. 7) El CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acañal por el predio, lo dispuesto en la Resolución que aprueba la concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen. 8) fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio. 9) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión. 10) sujetarse y aceptar el horario de utilización de las

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.451 de 2017
24 / MAYO / 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO CON NIT No 800473-037-6 UBICADO EN LA CALLE 6 No 118-20 DE SANTIAGO DE CALI.

aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegara a imponer el DAGMA, a través del Grupo Gestión del Recurso Hídrico.

ARTICULO NOVENO. Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

ARTICULO DECIMO: La concesión de aguas superficiales de uso Riego que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO, a favor de DAGMA, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas uso Riego, en los términos establecidos en la Resolución DAGMA N°177 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la Resolución que aprueba la concesión, deberá presentar por cada año veniente de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad o incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4193.010.21.451 de 2017
24 / MAYO, 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO CON NIT No 900473-037-6 UBICADO EN LA CALLE 6 No 110-20 DE SANTIAGO DE CALI.

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad o indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO UNO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, el DAGMA cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 98 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO DOS. El DAGMA emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO en la Calle 6 # 110-20 Pance. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamario en la oficina del Área Financiera del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no le exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Que el Conjunto Campestre Colinas del Viento; cancelo a favor del Dagma, mediante Recibo Oficial No 000900007886 de fecha 2016/12/22, en el Banco de Occidente, el valor del Trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.8.2 y 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.451 de 2017
24 / MAYO / 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL CONJUNTO CAMPESTRE COLINAS DEL VIENTO CON NIT No 900473-027-8 UBICADO EN LA CALLE 6 No 118-20 DE SANTIAGO DE CALI.

variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a la señora Ximona López Jiménez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.989.254 de Cali, o a quien haga actualmente sus voces, dándole copia íntegra del mismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente Resolución, proceda el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DE VIA
Director

Proyecto y Redacción: Blanca Liliana Chaves Parra - ALUGAR Contratación Grupo Recurso Hídrico
Revisión: Walter Reyes Uribe, Profesional Universitario Jefe Área Jurídica
Radicaliza: Pils Meléndez Moreno - ALUGAR Despacho

1. *What is the purpose of the study?*
 2. *What are the research objectives?*
 3. *What is the research design?*
 4. *What are the variables?*
 5. *What are the hypotheses?*
 6. *What are the limitations?*
 7. *What are the conclusions?*
 8. *What are the implications?*
 9. *What are the future research directions?*
 10. *What are the references?*

Department of Defense
Office of the Secretary of Defense
Washington, D.C.

3 de 3: 2 | 10/1/2023

~~SECRET~~

POST OFFICE: POST OFFICE BOX 7000, ALBUQUERQUE, NM 87106-7000

93-01-21-991 of 23 pages

DATE OF BIRTH: 11-20-1962

MEMBER, REPORTS OF THE BOARD OF DIRECTORS, 1982-1984

[illegible]

5. Selecção de 1000

Form 3-64 10-10-64

10-10-68

24 Feb 2013

DATE RECEIVED July 30 1966

State of California)
County of San Diego)
I, John J. [Signature])
Notary Public in and for the State of California, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original of the same as the same appears from the records of my office.

[illegible]
